

Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Oviedo ¹

(BOPA 147, 26/06/2002)
(Entrada en vigor: 26/06/2002)

La Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo establece que, una vez elaborado el Reglamento de dicho órgano, deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, previendo asimismo su disposición final primera que, transcurridos tres meses sin que hubiese recaído acto expreso, «se entenderá aprobado el Reglamento, sin necesidad de obtener certificación de acto presunto».

Pues bien: mediante acuerdo plenario de 31 de enero de 2002, el Consejo Social resolvió someter a la aprobación del Gobierno de la Comunidad Autónoma un Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento. Ese texto, remitido al Consejero de Educación y Cultura, tuvo entrada en la Administración del Principado el 5 de febrero siguiente.

Con fecha de 28 de mayo de 2002, el Consejo Social solicita a este Rectorado que, transcurridos tres meses desde la remisión indicada sin que haya recaído acto expreso de aprobación del referido Reglamento, ordene su publicación.

Por lo expuesto, y en virtud de lo preceptuado en el apartado 4 de la mencionada disposición final primera de la Ley 2/1997, resuelvo insertar en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Oviedo. En Oviedo, a 5 de junio de 2002.-

El Rector.-

Anexo

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Preámbulo

La Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo prevé en su Disposición Final Primera que aquél se dote de un Reglamento de Organización y Funcionamiento, cuyo contenido se establece en el artículo 12 de la citada Ley.

¹ Véase el artículo 44 «El Consejo Social: Naturaleza y funciones» y concordantes del Decreto 12/2010, 3 febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo (BOPA 11 febrero).

El presente Reglamento pretende dar respuesta a esa exigencia legal y ofrecer un instrumento útil que sirva para potenciar al Consejo y facilitarle el ejercicio de sus competencias, fomentando la participación de sus miembros. Al mismo tiempo, el texto tiene como objetivo la racionalización y agilización de los procedimientos para asegurar la eficacia en los procesos de toma de decisiones y, en definitiva, colaborar en el funcionamiento eficiente de la Universidad de Oviedo.

Para su elaboración, se ha tenido en cuenta la experiencia de otros Consejos Sociales y, sobre todo, la del propio órgano de la Universidad de Oviedo, tanto en la aplicación del Reglamento hasta ahora vigente como en la de la Ley 2/1997.

TÍTULO I. DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 1

El Consejo Social de la Universidad de Oviedo es el órgano colegiado de gobierno universitario que garantiza la participación de la sociedad asturiana en el servicio público de la educación superior. Asimismo, es órgano de comunicación entre la Universidad de Oviedo y la Administración universitaria del Principado de Asturias.

Artículo 2

1. El Consejo Social de la Universidad de Oviedo desarrolla sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, la Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

2. El Consejo ejerce sus funciones con total independencia.

Artículo 3

1. Corresponde al Consejo Social el ejercicio de las competencias de índole económica y de gestión universitaria atribuidas en el artículo 14 y concordantes de la LOU, en el artículo 3 de la Ley 2/1997 y en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.

2. Además de las competencias señaladas, el Consejo Social ejercerá cuantas atribuciones le sean conferidas por la normativa vigente en cada momento, y, muy especialmente, aquellas que como órgano propio de la Universidad, le sean encomendadas por los Estatutos de ésta.

Artículo 4

Corresponden al Consejo Social las siguientes competencias de índole económica:

- a) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad el Presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones, incluidas las derivadas de alteraciones en las plantillas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades y en la del Consejo Social respecto a transferencias de crédito y autorización de costes del personal, así como la Programación Plurianual de la misma y los criterios y documentación mínima que deban exigirse en la tramitación de dichos expedientes. Las modificaciones presupuestarias se realizarán con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio , por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
- b) Elaborar y aprobar el propio Presupuesto del Consejo, que figurará en un programa específico dentro de los Presupuestos de la Universidad.
- c) Aprobar la liquidación y las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades que de la misma puedan depender.
- d) Supervisar las funciones ordinarias del control interno de las cuentas de la institución. A tal efecto, la Intervención de la Universidad actuará bajo la dependencia del Consejo Social, sin perjuicio de su plena autonomía funcional respecto de los órganos sometidos a su fiscalización. Asimismo, el Consejo Social podrá recabar la realización de auditorías externas.
- e) Aprobar la plantilla y la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad y sus modificaciones, velando por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de personal.
- f) Acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales a los establecidos con carácter general para el profesorado funcionario y contratado universitario, en atención a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión.
- g) Fijar las tasas académicas y demás derechos correspondientes a los estudios conducentes a la expedición de Títulos no oficiales, así como determinar, en su caso, el régimen retributivo del profesorado de los Seminarios y Cursos no reglados.
- h) Recibir información trimestral de cuantos contratos se celebren al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre , de Universidades.
- i) Ser informado de cuantos Convenios vayan a ser suscritos por la Universidad. Aprobar con carácter previo los Convenios a suscribir por la institución con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que supongan incremento de gasto. El Consejo Social, en aquellos Convenios que no lo supongan, podrá recabar si lo cree necesario la aprobación previa de los mismos, para lo que dispondrá de un plazo de un mes. Si transcurrido este plazo no los hubiera recabado, la Universidad podrá suscribirlos.
- j) Aprobar, con carácter previo a su elevación a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, en su caso, las propuestas del Consejo de Gobierno de la Universidad relativas a la realización de gastos plurianuales o de concertación de operaciones de crédito. En este último supuesto, el Consejo Social garantizará el cumplimiento de las exigencias establecidas por la legislación del Principado de Asturias.

- k) Coordinar y supervisar las políticas universitarias de becas, ayudas, exenciones y créditos a los/las estudiantes con pleno respeto a los principios de publicidad, mérito y capacidad.
- l) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, concesiones de crédito extraordinario o suplemento de crédito, siempre que deba efectuarse un gasto que no pueda ser aplazado al ejercicio siguiente y para el cual no exista crédito consignado en los Presupuestos o el existente sea insuficiente y tenga el carácter de no ampliable.
- m) Aprobar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y, previa autorización por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, las transferencias de gastos de capital a cualquier otro Capítulo.
- n) Autorizar al/a la Rector/a de la Universidad, previa propuesta motivada de éste/a, para enajenar o disponer de los bienes patrimoniales de la institución, así como para desafectar los bienes de dominio público de la Universidad. A tal fin, el Consejo Social recibirá en el primer trimestre de cada año natural una relación actualizada al 31 de diciembre del ejercicio anterior de los bienes que integran el patrimonio de la entidad.
- o) En general, supervisar los servicios y actividades de carácter económico de la Universidad.

Artículo 5

Corresponden al Consejo Social las siguientes competencias de gestión universitaria:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la creación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios, que será aprobado por Decreto, previo Informe del Consejo de Coordinación Universitaria.
- b) Autorizar la creación de otros Centros, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad.
- c) Proponer a los órganos competentes del Principado de Asturias la adscripción mediante Convenio de Centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, previo Informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.
- d) Proponer o expresar su acuerdo al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para su aprobación, previo Informe del Consejo de Gobierno de la Universidad, los Convenios de adscripción a la Universidad o la desadscripción a la misma como Institutos Universitarios, de instituciones o centros de investigación o creación artística, de carácter público o privado.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para su aprobación, previo Informe del Consejo de Coordinación Universitaria, los Convenios de adscripción a la Universidad de Colegios Mayores o Residencias Universitarias.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la implantación de nuevas Titulaciones o Enseñanzas, así como cambios en los Planes de estudio, a solicitud del Consejo de Gobierno de la Universidad, que deberá acompañarse de Memoria justificativa de las razones que aconsejan la necesidad de aquéllas y del estudio económico relativo a sus costes.

- g) Establecer, previo Informe del Consejo de Coordinación Universitaria, las normas que regulen la permanencia en la Universidad de los/las alumnos/as que no superen las pruebas correspondientes en los plazos fijados, atendiendo, en todo caso, a las características de los diversos estudios.
- h) Promover la calidad de la actividad universitaria, a cuyo fin podrá disponer de la oportuna información de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- i) Promover el establecimiento de Convenios entre la Universidad de Oviedo y entidades públicas y privadas orientados a completar la formación de los/las alumnos/as y facilitar su empleo.
- j) Impulsar y, en su caso, coordinar los servicios destinados a establecer relaciones entre la Universidad y sus antiguos/as alumnos/as, a fin de mantener los vínculos afectivos y de potenciar las acciones de mecenazgo en favor de la institución académica.
- k) Supervisar el rendimiento de los diversos servicios de la Universidad formulando, en su caso, sugerencias y propuestas al Consejo de Gobierno de la Universidad tendentes a mejorar el funcionamiento de la actividad universitaria, para lo cual podrá solicitar Informes, a instancia de al menos una quinta parte de los miembros del Consejo, y recabar de los órganos correspondientes cuantos datos considere oportunos, cuya remisión tendrá carácter obligatorio.
- l) Tramitar las denuncias que se presenten en su propio registro en relación con el mal funcionamiento de los servicios universitarios, pudiendo solicitar del/de la Rector/a o, en su caso, de la Administración del Principado de Asturias la realización de inspecciones encaminadas a la depuración de responsabilidades.
- m) Autorizar la adquisición de bienes de equipo afectos a la investigación mediante procedimiento negociado sin publicidad, así como de otros suministros destinados a labores investigadoras en los supuestos del artículo 182, párrafos b) y c), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- n) Ser oído en la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de consultorías y asistencias, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración universitaria.
- o) Manifestar su acuerdo para el nombramiento del Gerente de la Universidad.
- p) Fijar anualmente, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, el calendario académico.
- q) Nombrar a los/las representantes del Consejo Social en cuantas Comisiones estatutarias o reglamentarias prevean la presencia de un Vocal del órgano. Dicha atribución se entiende con independencia de la facultad del/de la Presidente/a de delegar sus funciones representativas.
- r) Informar, con carácter previo a la remisión al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para su aprobación, los proyectos de concierto de colaboración entre la Universidad de Oviedo y las instituciones sanitarias.
- s) Designar 3 miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad, de entre los no pertenecientes a la comunidad universitaria.

t) Proponer la remoción de los propios miembros del órgano cuando concurra en ellos alguna causa legal de incompatibilidad.

u) Autorizar la creación o participación en sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y otras entidades con personalidad jurídica propia.

v) Velar por que los procedimientos de concurso y contratación de puestos de trabajo de la Universidad de Oviedo se ajusten a los requisitos constitucionales de publicidad, mérito y capacidad, así como a cuantas disposiciones legales y reglamentarias fuesen exigibles al respecto.

x) Cuantas otras le fuesen encomendadas por la legislación vigente.

Artículo 6

El Consejo Social de la Universidad de Oviedo tiene su sede en locales de la Universidad de Oviedo.

Artículo 7

El Consejo Social elaborará una Memoria Anual de sus actividades. En dicha Memoria constarán al menos los principales acuerdos del Pleno y de las Comisiones e información sobre las actividades y estudios realizados. Asimismo, podrá contener observaciones y sugerencias sobre su funcionamiento y el de la institución universitaria.

Artículo 8

El Consejo Social de la Universidad de Oviedo mantendrá relaciones de colaboración con los demás Consejos Sociales de las Universidades españolas, participando en los órganos creados al efecto y en las iniciativas generadas por éstos.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 9

1. El Consejo Social de la Universidad de Oviedo está integrado por 25 miembros, incluido/a el/la Presidente/a, 10 en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad y 15 elegidos en representación de los intereses sociales de la Comunidad asturiana.

2. En representación del Consejo de Gobierno de la Universidad serán miembros natos del Consejo Social el/la Rector/a, el/la Secretario/a General y el/la Gerente/a de la Universidad, y los siete miembros restantes serán elegidos por el propio Consejo de Gobierno de la Universidad

entre sus componentes, debiendo estar representados en ellos los/las profesores/as, los/las alumnos/as y el personal de Administración y Servicios.

3. Los 15 miembros elegidos en representación de los intereses sociales de la Comunidad asturiana, accederán al órgano de la siguiente forma:

a) Cuatro, designados/as por la Junta General del Principado a propuesta de los distintos Grupos Parlamentarios, de entre personas de especial cualificación y relieve para la comunidad universitaria.

b) Dos, designados/as por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

c) Dos, designados/as por las Organizaciones Empresariales más representativas de la región.

d) Dos, designados/as por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, debiendo recaer tal nombramiento en los/las Directores/as Generales con responsabilidades en las Áreas de Universidades y Economía.

e) Cuatro, designados/as por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma entre personas representativas en los ámbitos profesionales, económicos o financieros.

f) Uno/a, designado/a por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, de entre los Ayuntamientos de los Concejos con Centros Universitarios, a propuesta de la Federación Asturiana de Concejos.

Artículo 10

1. Los miembros del Consejo Social serán nombrados por Decreto aprobado en Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta del/de la titular de la Consejería con competencias en materia de Universidades.

2. La publicación del nombramiento de los miembros del Consejo Social en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias es requisito imprescindible para acceder a las reuniones del órgano, proscribiéndose, a tal efecto, el nombramiento de sustitutos/as o el acceso al Consejo Social de cargos universitarios en funciones, entendiéndose por tales los supuestos de suplencia previstos en el art. 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11

1. Los miembros del Consejo Social a los que se refiere el apartado 3 del artículo 6 de la Ley 2/1997 del Consejo Social y el artículo 9.3. del presente Reglamento, serán nombrados/as para un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegibles de forma consecutiva por una sola vez.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la celebración de elecciones a la Junta General del Principado o en los ámbitos sindical y empresarial y las renovaciones en el Consejo de Gobierno de la Universidad permitirán la renovación de los miembros del Consejo Social

procedentes de dichos ámbitos. Dicha renovación no se hará efectiva hasta la publicación del nombramiento de los nuevos miembros en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», continuando, hasta dicho momento, en plenitud de funciones y derechos los/las Vocales que vayan a ser sustituidos/as.

Artículo 12

1. En tanto se desempeñe una Vocalía del Consejo Social, la condición de miembro del mismo será incompatible con el desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas o sociedades que contraten con la Universidad obras, servicios o suministros, así como con la participación superior al 10 por 100 en el capital social de las mismas.
2. En ningún caso existirá incompatibilidad entre la condición de miembro del Consejo Social y la condición de parte contratante de la Universidad en las figuras negociales previstas en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Artículo 13

Ninguno de los miembros del Consejo Social nombrados en representación de los intereses sociales podrá ser miembro en activo de la comunidad universitaria de la Universidad de Oviedo.

Artículo 14

El Pleno del Consejo Social podrá apreciar la existencia de una causa de incompatibilidad negocial o académica. En tal caso, el/la Presidente/a del órgano solicitará de la institución u organismo que propuso al miembro afectado por la incompatibilidad que, en el plazo máximo de dos meses, proceda al nombramiento de un nuevo miembro para el período de tiempo que reste del mandato correspondiente al anterior titular.

Artículo 15

1. Los/las Consejeros/as disponen de los siguientes derechos:
 - a) Recabar los datos o documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones, tanto de la Universidad como del Ministerio con competencias en materia de educación superior y, en su caso, del órgano competente del Principado de Asturias. La petición se formulará ante el/la Presidente/a del Consejo, el/la cual la trasladará al/a la Rector/a para su ejecución.
 - b) Acceder a la documentación y recabar la información de los temas o estudios que desarrollen las Comisiones o Grupos de trabajo del Consejo.
 - c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para el estudio en Comisión de una determinada materia.

d) Percibir las dietas e indemnizaciones que pudieran corresponderles, de acuerdo con la legislación vigente por asistencia a las sesiones y por desplazamiento, cuya efectividad y, en su caso, cuantía se determinarán al elaborarse el Presupuesto del Consejo.

e) Ostentar, en cuantos actos hayan sido comisionados/as por el Consejo, la representación de éste, sin perjuicio de la atribución ordinaria de representación que corresponde al/a la Presidente/a.

f) Todos aquellos contemplados en el artículo 24.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo Social comisionados por dicho órgano para el examen o tramitación de asuntos propios del mismo podrán acceder a los servicios y dependencias universitarios y recabar de sus titulares o responsables la información que consideren precisa en relación con el procedimiento que se les haya encomendado.

Los/las titulares o responsables de los servicios y dependencias universitarios atenderán con diligencia y prontitud los requerimientos que al respecto les dirijan los/las Consejeros/as. El/la Rector/a velará por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 16

1. Son deberes de los/las Consejeros/as:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y a las de las Comisiones para las que hayan sido designados/as.

b) Observar en todo caso las normas sobre incompatibilidades que pudieran afectarles conforme a lo previsto en la Ley 2/1997, de 16 de julio, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

c) Actuar con la debida prudencia y discreción respecto de los hechos o asuntos de que conozcan en su condición de miembros del Consejo y guardar reserva en las gestiones que lleven a cabo por encargo de los órganos del Consejo.

d) No utilizar los documentos que les sean facilitados con fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

2. La inasistencia no justificada a dos reuniones consecutivas o a tres discontinuas a lo largo del año será causa suficiente para que el Pleno proponga el cese a la autoridad u órgano que designó al/a la Consejero/a, al igual que la inasistencia a más de la mitad de las sesiones celebradas en el año aunque la ausencia fuese justificada.

Artículo 17

1. La pérdida de la condición de Consejero/a se produce:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que haya sido elegido/a, sin perjuicio de las posibles renovaciones.
- b) Por renuncia.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por incapacidad declarada mediante decisión judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- e) Por apreciación de incompatibilidad o inasistencia por el Pleno del Consejo aceptada por la institución u órgano que propuso al/a la Consejero/a afectado/a.
- f) En el caso de los/las Vocales designados/as por la Junta General del Principado de Asturias o por sindicatos o asociaciones empresariales, por renovación de los órganos competentes de dichas entidades.
- g) En el caso de los demás miembros designados por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por revocación decidida por éste.
- h) En el caso de los miembros natos en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad o del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, por pérdida de su condición o cargo.
- i) En el caso de los miembros elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad procedentes de los colectivos de Profesores o Personal de Administración y Servicios representados en el Claustro, por renovación de éste o por revocación decidida por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- j) En el caso de los miembros elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad procedentes del colectivo de Estudiantes representado en el Claustro, por renovación anual de dicho colectivo o por revocación decidida por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. Cuando por fallecimiento, renuncia, revocación o apreciación por parte del Consejo Social de causa de incompatibilidad se produzca el cese anticipado de un/a Vocal, el/la Presidente/a del órgano solicitará de la institución u organismo que lo propuso que, en el plazo máximo de dos meses, proceda al nombramiento de un nuevo miembro para el período de tiempo que reste del mandato del/de la anterior titular.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 18

Son órganos del Consejo Social:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones.

- c) El/la Presidente/a.
- d) La Secretaría.

Artículo 19

1. Corresponde al Pleno, integrado por la totalidad de los miembros del Consejo, conocer y pronunciarse sobre las materias objeto de las competencias atribuidas al Consejo Social por el artículo 3 de su Ley y los artículos 4 y 5 de este Reglamento.
2. También corresponde al Pleno conocer y adoptar acuerdos sobre las materias siguientes:
 - a) Elaboración y modificación del Reglamento del Consejo.
 - b) Aprobación del Presupuesto anual del Consejo para su inclusión en el Presupuesto de la Universidad.
 - c) Adscripción de los/las Vocales a las Comisiones.
 - d) Creación de ponencias o grupos de trabajo de carácter sectorial o de naturaleza ocasional.
 - e) Aprobación de la Memoria anual del Consejo.
 - f) Aprobación de la propuesta de cese de cualquiera de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16.2 de este Reglamento.
 - g) Designación de los/las Vocales que representen al Consejo en actividades externas.
 - h) Las demás que le atribuya el presente Reglamento.

Artículo 20

Las Comisiones del Consejo son:

- a) La Comisión Económica.
- b) La Comisión de Gestión Universitaria.
- c) La Comisión de Quejas y Reclamaciones.

Artículo 21

1. La Comisión Económica y la Comisión de Gestión Universitaria estarán compuestas por 13 miembros designados por el Pleno, 5 de ellos pertenecientes a la parte académica y 7 a la parte de los intereses sociales, más el/la Presidente/a.

2. Los puestos que corresponden a los intereses sociales se distribuirán de la manera siguiente: 3 para los/las Vocales designados/as por el Consejo de Gobierno Principado de Asturias, 2 para los/las de la Junta General, 1 para las Organizaciones Empresariales y 1 para los Sindicatos.

3. Todo/a Consejero/a estará, al menos, en una de estas Comisiones.

Artículo 22

La Comisión de Quejas y Reclamaciones estará compuesta por cinco miembros elegidos por el Pleno, tres de ellos pertenecientes a la parte social y dos a la académica. La presidencia recaerá en el/la Vocal más antiguo/a de los/las pertenecientes a la parte social.

Artículo 23

Las Comisiones Económica y de Gestión Universitaria realizarán estudios, elaborarán propuestas o Informes sobre los asuntos cuya competencia se les haya atribuido y, en su caso, adoptarán acuerdos por delegación del Pleno.

Artículo 24

1. La Comisión Económica será competente en las materias enumeradas en el art. 3.2 de la Ley del Consejo Social y en el art. 4 de este Reglamento. En ningún caso será delegable la aprobación de acuerdos sobre las atribuciones previstas en los epígrafes a), b), c), e), f), g), j), l), m) y n) del apartado 2 del citado artículo 3 de la Ley y los correspondientes del artículo 4 del presente Reglamento.

2. La Comisión Económica informará con carácter previo a su tratamiento por el Pleno las cuestiones contempladas en los epígrafes a), b), c), e), f), g), j), l), m) y n) del apartado 2 del citado artículo 3 de la Ley.

Artículo 25

1. El Comité de Control de Cuentas estará compuesto por 6 miembros, 3 de ellos pertenecientes a la parte social y 2 a la académica, más el/la Presidente/a.

2. La Comisión Económica elegirá a los/las representantes de las partes social y académica de entre sus miembros.

3. El Comité de Control de Cuentas entenderá de los asuntos relacionados con la supervisión y dirección de la política de auditoría en la Universidad, verificando el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría y comprobando que se toman las medidas correctoras apropiadas. A tal fin, el/la Interventor/a de la Universidad asistirá con voz y sin voto a sus reuniones.

Artículo 26

1. La Comisión de Gestión Universitaria será competente en las materias enumeradas en el art. 3.3 de la Ley del Consejo Social y en el art. 5 de este Reglamento. En ningún caso será delegable la aprobación de acuerdos sobre las atribuciones previstas en los epígrafes a), b), c), d), e), i), l), m), n), ñ) y o) del apartado 3 del citado artículo 3 de la Ley y en los correspondientes del artículo 5 del presente Reglamento.

2. La Comisión de Gestión Universitaria informará con carácter previo a su tratamiento por el Pleno las cuestiones contempladas en los epígrafes a), b), c), d), e), j), k), m), ñ) y p) del apartado 3 del citado artículo 3 de la Ley.

Artículo 27

La Comisión de Quejas y Reclamaciones entenderá de las presentadas al amparo del apartado i) del artículo 3 de la Ley 2/1997, en los términos establecidos en el Título VIII de este Reglamento.

Artículo 28

Los/las Consejeros/as no pertenecientes a una Comisión serán informados/as inmediatamente del contenido de las sesiones de ésta, mediante el envío del Acta provisional.

Artículo 29

1. Las ponencias o grupos de trabajo creados por el Pleno tendrán como misión la realización de encuestas, Informes, estudios o dictámenes sobre el asunto que se les encomiende.

2. Estos órganos se extinguirán una vez hayan finalizado el trabajo que motivó su creación y lo hayan remitido al/a la Presidente/a del Consejo. En todo caso, quedarán extinguidos cuando así lo decida el Pleno mediante el acuerdo correspondiente.

3. Serán presididos por el/la Presidente/a del Consejo o Vocal en quien delegue de entre los miembros de la ponencia o grupo de trabajo. Actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto, el/la del Consejo.

Artículo 30

El/la Presidente/a del Consejo Social será nombrado/a por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta del/de la titular de la Consejería con competencia en materia de Universidades, de entre los/las Consejeros/as que representen los intereses sociales y que no sean de los/las nombrados/as en virtud del artículo 6.3.d) de la Ley del Consejo Social, oídos/as los/las Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Junta General y el/la Rector/a.

Artículo 31

El mandato del/de la Presidente/a del Consejo Social será de cuatro años, siendo susceptible de renovación por una sola vez.

Artículo 32

El/la Presidente/a cesará por fin del mandato o por cualquiera de las causas de cese anticipado previstas en el artículo 11 de la Ley 2/1997 y en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 33

Corresponden al/a la Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Ostentar la máxima representación del Consejo Social.
- b) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos adoptados por el Consejo Social.
- d) Velar por el buen funcionamiento de los servicios del Consejo Social.
- e) Fijar el Orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de las Comisiones.
- f) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de las Comisiones.
- g) Presidir el Pleno y la Comisiones, moderar el desarrollo de sus debates y suspenderlos por causas justificadas.
- h) Nombrar al/a la Secretario/a del Consejo.
- i) Cesar al/a la Secretario/a del Consejo, oído el Pleno.
- j) Presentar el Proyecto de Presupuesto del Consejo.
- k) La disposición de los gastos, la contratación de las obligaciones, la ordenación de los pagos y los pagos que vayan con cargo al Presupuesto del Consejo Social.
- l) Delegar sus funciones de representación del Consejo en el/la Vicepresidente/a o, a falta de éste/a, en un/a Consejero/a.
- m) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación y, en general, todas las que no se hallen atribuidas por las normas legales o por este Reglamento a otros órganos del Consejo.

n) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del Consejo Social.

o) Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 34

1. El/la Presidente/a percibirá las asistencias que al efecto fije el Pleno del Consejo.
2. El Presupuesto del Consejo preverá el importe de dichas asistencias, incluyéndolo en la partida correspondiente.

Artículo 35

En caso de fallecimiento, enfermedad, ausencia transitoria, renuncia o cese del/de la Presidente/a, hará sus veces el/la Vicepresidente/a y, en su defecto, el miembro de mayor antigüedad en el Consejo Social. De existir dos o más Vocales con la misma antigüedad ejercerá las funciones de la presidencia el/la de mayor edad.

Artículo 36

1. El Pleno del Consejo, a propuesta del/de la Presidente/a, podrá nombrar un/a Vicepresidente/a de entre aquellos/as Consejeros/as que cumplan los mismos requisitos que son exigidos para el nombramiento de Presidente/a.
2. Serán funciones del/de la Vicepresidente/a:
 - a) Sustituir al/a la Presidente/a en los casos previstos en el artículo 35.
 - b) Aquellas que el/la Presidente/a le delegue expresamente, poniéndolo en conocimiento del Pleno.

Artículo 37

El/La Vicepresidente/a cesará por fin del mandato del/de la Presidente/a, por cualquiera de las causas de cese anticipado previstas en el artículo 11 de la Ley 2/1997 y en el artículo 17 del presente Reglamento, o por revocación decidida por el Pleno a propuesta del/de la Presidente/a.

Artículo 38

1. El/La Presidente/a del Consejo Social nombrará un/a Secretario/a, en posesión de Título superior, que desempeñará sus funciones a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. Si el nombramiento de Secretario/a recayera en un/a funcionario/a de cualesquiera de las Administraciones Públicas deberá pertenecer a un Cuerpo o Escala incardinado en el grupo A del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto , de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
3. Con carácter transitorio, nunca superior a un año, podrá desempeñar la Secretaría un miembro del Consejo Social designado a tal fin por el/la Presidente/a. A falta de designación expresa, el ejercicio ocasional de las funciones de Secretario/a corresponderá al/a la Vocal del Consejo Social de menor edad.

Artículo 39

El/La Secretario/a del Consejo Social podrá ser cesado/a por decisión del/de la Presidente/a, oído el Pleno del órgano.

Artículo 40

En caso de fallecimiento, enfermedad, ausencia transitoria, renuncia o cese, del/de la Secretario/a, hará sus veces el miembro del Consejo de menor edad.

Artículo 41

Corresponden al/a la Secretario/a las siguientes facultades:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por Orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno, de las Comisiones, de las Ponencias y de los Grupos de Trabajo.
- c) Levantar Acta de las sesiones.
- d) Ostentar la jefatura directa sobre el personal al servicio del Consejo Social.
- e) Preparar los estudios e Informes cuya realización haya sido decidida por el Consejo.
- f) Dar fe de lo acordado por el Pleno y las Comisiones.
- g) Custodiar los libros de Actas.

- h) Extender certificaciones, con el visto bueno del/de la Presidente/a del Consejo Social, de los acuerdos adoptados por el Pleno y las Comisiones.
 - i) Remitir al/a la Rector/a con el visto bueno del/de la Presidente/a del Consejo Social la relación de los acuerdos aprobados por el Pleno o por las Comisiones.
 - j) Cuantos actos de gestión y coordinación le sean encomendados o delegados por el/la Presidente/a.
 - k) Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Consejo y la Memoria anual de actividades.
 - l) Mantener a disposición de los/las Consejeros/as cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el Orden del día.
 - m) Organizar y custodiar el archivo, así como el registro de entrada y salida de documentos.
 - n) Asistir, con la autorización del/de la Presidente/a, a las reuniones de los órganos de coordinación y demás iniciativas de los Consejos Sociales de las Universidades españolas.
- En los supuestos en que estas actividades requieran Comisión de Servicios, el/la Rector/a concederá las autorizadas por el/la Presidente/a del Consejo.
- o) Cualquier otra inherente a su condición de Secretario/a.
 - p) Cualquier otra atribuida por el presente Reglamento.

Artículo 42

1. Corresponde al Pleno del Consejo Social, a propuesta del/de la Presidente/a, determinar la cuantía y conceptos de las retribuciones del/de la Secretario/a. De tratarse de un/a funcionario/a docente, percibirá un complemento específico idéntico al del/de la Secretario/a General de la Universidad.
2. Si el cargo de Secretario/a del Consejo recae en un/a funcionario/a docente, éste/a tendrá derecho a una reducción de hasta un 60 por 100 de sus obligaciones docentes. La solicitud se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Artículo 43

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejo Social, sin necesidad de mandato previo, podrán acceder a los servicios y dependencias universitarias y recabar de sus titulares la información que consideren precisa en relación con cualquier materia que sea competencia del Consejo.

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO

Artículo 44

1. La organización administrativa del Consejo Social está compuesta por el Secretario/a y el personal adscrito al Consejo y a la Intervención.
2. El Consejo Social se valdrá de las plantillas, instalaciones y bienes de la propia Universidad. Con carácter excepcional, la Administración del Principado de Asturias, a instancia del Consejo Social, podrá subvenir a las necesidades materiales y de personal del Consejo.

Artículo 45

1. El/La Secretario/a del Consejo ostenta la jefatura inmediata sobre el personal al servicio de la organización administrativa del Consejo Social, salvo lo previsto en el artículo 70 de este Reglamento respecto al/a la Interventor/a.
2. El/La Secretario/a organizará los recursos materiales al servicio del Consejo.

TÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 46

Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 47

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán por razones de urgencia o cuando la importancia del tema así lo aconseje. Estas sesiones se llevarán a cabo cuando así lo decida el/la Presidente/a o cuando lo solicite un tercio de los/las Vocales mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos o motivos que justifiquen la solicitud.

2. Las Comisiones Económica y de Gestión Universitaria se reunirán cuando sean convocadas por el/la Presidente/a o cuando lo solicite un tercio de sus miembros mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos o motivos que justifiquen la solicitud.
3. La Comisión de Quejas y Reclamaciones se reunirá cuando sea convocada por el/la Presidente/a.
4. El Comité de Control de Cuentas se reunirá al menos una vez al trimestre.

Artículo 48

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará con una antelación mínima de ocho días y la de las sesiones extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
2. La convocatoria deberá contener el Orden del día y fecha, lugar y hora de la celebración así como la documentación que haya de servir de base para la deliberación. En todo caso, los miembros del Consejo podrán examinar en la Secretaría el expediente completo del asunto.

Artículo 49

1. Corresponde al/a la Presidente/a fijar el Orden del día y la fecha de convocatoria del Pleno y de las Comisiones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 50

1. El quórum para la válida constitución del Pleno del Consejo Social se cifra, en cualquier convocatoria, en la mitad más uno del número legal de miembros del órgano, sin que, en ningún caso, los/las representantes del Consejo de Gobierno de la Universidad superen cuantitativamente a los/las representantes de intereses sociales.
2. El mismo quórum se exigirá para la válida constitución de las Comisiones.

Artículo 51

1. Corresponderá al/a la Presidente/a la ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecer el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión, así como el que corresponda a cada intervención.
2. Ningún/a Consejero/a podrá hablar sin haber obtenido del/de la Presidente/a la palabra. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el/la Presidente/a, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, o para hacer llamadas al orden al Pleno, a la Comisión o a alguno de sus miembros.
3. Cuando, a juicio del/de la Presidente/a, en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones que impliquen juicio de valor o inexactitud sobre la persona de un/a Consejero/a, podrá conceder al/a la aludido/a, si éste/a lo solicitare, el uso de la palabra por alusiones. Las contestaciones a las alusiones no podrán ser objeto de nueva respuesta ni dar lugar a la apertura de debate.
4. Corresponderá al/a la Presidente/a someter el asunto a votación, si procede, cuando considere que ha sido suficientemente tratado.

5. Respecto de aquellos asuntos en que por su naturaleza lo considere necesario, el/la Presidente/a podrá recordar a los/las Consejeros/as su deber de prudencia y discreción o declarar su confidencialidad.

Artículo 52

El/La Presidente/a podrá invitar a las reuniones del Consejo a aquellas personas que estime conveniente, cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo aconseje. Estas comparecencias tendrán carácter meramente informativo y se limitarán al tema que justifique la invitación. Los/Las comparecientes se retirarán antes de que se proceda a la votación del asunto.

Artículo 53

El voto es personal e indelegable.

Artículo 54

1. Los acuerdos de los órganos del Consejo Social serán adoptados por mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías cualificadas establecidas en la Ley 2/1997 y en el artículo 57 de este Reglamento.
2. Se entiende que la mayoría simple se produce cuando se expresan más votos a favor que en contra, no contabilizándose las abstenciones.
3. Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros del Consejo.
4. Dirimirá los empates el voto del/de la Presidente/a.

Artículo 55

1. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento o por votación.
2. Se entenderán adoptados por asentimiento los acuerdos que versen sobre propuestas respecto de las cuales no se hayan formulado objeciones por ningún miembro del Consejo.

Artículo 56

Las votaciones podrán efectuarse mediante:

- a) Mano alzada.

- b) Llamamiento público, en el que cada Vocal manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.
- c) Papeleta secreta. Procederá esta modalidad cuando la votación se refiera a personas o cuando así lo decida el/la Presidente a propuesta, en su caso, de algún/a Consejero/a.

Artículo 57

1. Se requerirá mayoría absoluta para los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación del Presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones, incluidas las derivadas de alteraciones en las plantillas, y de la Programación Plurianual de la misma.
- b) Aprobación del propio Presupuesto del Consejo Social.
- c) Aprobar la liquidación y las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades que de la misma puedan depender.
- d) Supervisar las funciones ordinarias del control interno de las cuentas de la institución y realización de auditorías externas.
- e) Aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad y sus modificaciones.
- f) Aprobación de la realización de gastos plurianuales o de concertación de operaciones de crédito.
- g) Aprobación de concesiones de crédito extraordinario o suplemento de crédito.
- h) Aprobación de las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital y de las transferencias de gastos de capital a cualquier otro Capítulo.
- i) Autorización al/a la Rector/a de la Universidad para enajenar o disponer de los bienes patrimoniales de la institución, así como para desafectar los bienes de dominio público de la Universidad.
- j) Propuesta al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de la creación y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios.
- k) Autorización para la creación de otros centros y propuesta a los órganos competentes del reconocimiento de centros integrados en Universidades ya existentes.
- l) Establecimiento de las normas que regulen la permanencia en la Universidad de los/las alumnos/as.
- m) Propuesta de remoción de los propios miembros del Consejo Social cuando concurra en ellos alguna causa legal de incompatibilidad.
- n) Nombramiento del/de la Vicepresidente/a.

o) Aprobación y reforma del Reglamento del Consejo.

2. El/La Rector/a ordenará la publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de los acuerdos del Consejo Social que, conforme a lo dispuesto en este artículo y en el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 2/1997, requieran ser aprobados por mayoría absoluta. Igualmente, se insertarán en el diario oficial aquellos acuerdos cuya publicación resulte necesaria a criterio del propio Consejo Social.

Artículo 58

1. De cada sesión que celebren los órganos del Consejo se levantará Acta por el/La Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes, el Orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el/La Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las Actas serán firmadas por el/La Secretario/a con el visto bueno del/de la Presidente/a y se aprobarán en la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión de que se trate. Las Actas serán remitidas junto al Orden del día de la sesión en que deban ser aprobadas, sin perjuicio, en el caso de las Comisiones, de lo previsto en el art. 28 de este Reglamento.

Artículo 59

1. Los acuerdos del Pleno y los adoptados, por delegación de éste, por las Comisiones Económica y de Gestión Universitaria poseen inmediata ejecutividad y agotan la vía administrativa, siendo directamente recurribles ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. Corresponde al/a la Rector/a de la Universidad la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Social. A tal fin, el/La Secretario/a del Consejo remitirá inmediatamente al Rectorado, con el visto bueno del/de la Presidente/a del Consejo Social, la relación de los acuerdos aprobados por el Pleno o por las Comisiones.

3. El/La Rector/a deberá trasladar los acuerdos del Consejo Social a cuantos órganos, servicios y dependencias de la Universidad guarden relación competencial con los asuntos aprobados, responsabilizándose de su efectivo cumplimiento.

TÍTULO VI. DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD Y DEL CONTROL ECONÓMICO

Capítulo I. De la aprobación del Presupuesto de la Universidad

Artículo 60

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad, a través del/de la Rector/a, presentará al/a la Presidente/a del Consejo Social el Proyecto de Presupuesto de la Universidad de Oviedo.
2. El Proyecto contendrá los extremos exigidos en el art. 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en los arts. 210 a 212 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Artículo 61

1. La documentación enviada por el Consejo de Gobierno de la Universidad se remitirá inmediatamente a los miembros del Consejo Social. En un plazo de 5 días, la Comisión Económica se reunirá para decidir sobre la admisión o no del proyecto.
2. La inadmisión procederá únicamente cuando se observe el incumplimiento de alguno de los extremos citados en el art. 60.2 de este Reglamento.
3. El acuerdo de la Comisión será razonado y se comunicará al Consejo de Gobierno de la Universidad a través del/de la Rector/a por el/la Presidente/a del Consejo Social.

Artículo 62

1. Acordada la admisión por la Comisión Económica, los miembros del Consejo Social dispondrán de un plazo de tres días para solicitar del/de la Rector/a cuanta información y aclaraciones deseen sobre la naturaleza y alcance de las distintas partidas. La solicitud se hará mediante escrito tramitado a través de la Secretaría. Tales informaciones y aclaraciones serán cumplimentadas por el/la Rector/a en el plazo de dos días.
2. En un plazo de ocho días desde la admisión a trámite del proyecto, los miembros del Consejo Social podrán proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas deberán formularse por escrito razonado, indicando necesariamente las partidas presupuestarias que resulten afectadas y asegurando el equilibrio presupuestario.

Artículo 63

Finalizados estos trámites se convocará inmediatamente a la Comisión Económica para emitir dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto y, en su caso, sobre las enmiendas presentadas. El dictamen será elevado al Pleno

Artículo 64

En un plazo de ocho días desde la adopción de su dictamen por la Comisión Económica, se reunirá el Pleno para pronunciarse sobre el Proyecto de Presupuesto.

Artículo 65

La no aprobación del Proyecto de Presupuesto implica su devolución al Consejo de Gobierno de la Universidad y a ella deberá acompañarse un texto suficientemente razonado y detallado, comprensivo de los motivos determinantes de la no aprobación.

Artículo 66

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, hasta tanto no se apruebe por el Consejo Social el Proyecto de Presupuesto, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio precedente conforme a lo dispuesto en el art. 210.5 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el art. 25 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Artículo 67

Las modificaciones presupuestarias seguirán los trámites previstos en este Capítulo para la aprobación del Presupuesto, teniendo en cuenta el régimen legal vigente.

Todo proyecto de modificación presupuestaria deberá ir acompañado de la documentación siguiente:

- a) Memoria que justifique la modificación.
- b) Clase de modificación y conceptos presupuestario afectados.
- c) Normas legales en las que se basa.
- d) Recursos previstos para financiar el incremento de gasto.
- e) Informe de la Gerencia.
- f) Informe de la Intervención sobre la legalidad de la modificación.

g) Los Informes facultativos que procedan.

Capítulo II. Del control de la ejecución del Presupuesto

Artículo 68

1. Al menos una vez al trimestre, la Gerencia remitirá a la Secretaría del Consejo Social información pormenorizada sobre el estado de ejecución del Presupuesto.
2. Recibida dicha información, el/la Presidente/a convocará al Comité de Control de Cuentas para su estudio.
3. El/La Interventor/a asistirá con voz y sin voto a las reuniones del Comité.

Artículo 69

El Comité de Control de Cuentas elaborará un Informe que será remitido a todos los demás miembros del Consejo y al Consejo de Gobierno de la Universidad a través del/de la Rector/a.

Capítulo III. De la Intervención

Artículo 70

1. La Intervención de la Universidad actuará bajo la dependencia del Consejo Social. Tendrá autonomía funcional respecto de los órganos sometidos a su fiscalización.
2. El Consejo Social velará por que la Intervención desarrolle sus funciones con plena autonomía e independencia.

Artículo 71

1. El/La Interventor/a de la Universidad será nombrado/a y cesado/a por el/la Rector/a, de acuerdo con el Consejo Social. La designación tendrá lugar entre funcionarios/as de cualesquiera de las Administraciones Públicas que pertenezcan a un Cuerpo o Escala incardinada en los Grupos A o B del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. El Consejo emitirá su Informe en el plazo de 20 días a contar desde la correspondiente comunicación del/de la Rector/a.

En todo caso, transcurrido dicho plazo sin que el Consejo hubiere emitido su Informe el/la Rector/a podrá proceder al nombramiento.

Artículo 72

El/la Rector/a concederá los permisos y licencias solicitados por el/la Interventor/a con la autorización del/de la Presidente/a.

TÍTULO VII. DE LA TRAMITACIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo 73

1. Conforme al artículo 14 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y a los efectos del artículo 3.2 i) de la Ley del Consejo Social, se entiende por Convenio, cualquiera que sea su denominación específica, los acuerdos celebrados por la Universidad de Oviedo con otras Universidades e Instituciones públicas o privadas, españolas o extranjeras, para la creación de Instituciones o Centros destinados a la colaboración académica, la extensión de las actividades universitarias y el fomento de las actividades culturales, deportivas o cualesquiera otras que pueda organizar dentro de su esfera de competencias.

2. Los Convenios citados en el párrafo anterior se tramitarán conforme a lo dispuesto en el presente Título.

3. Se exceptúan del procedimiento de tramitación establecido en el presente Título los siguientes Convenios:

a) Los acuerdos previstos en el artículo 30 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, celebrados para constituir Institutos Universitarios, crear Institutos Universitarios o adscribir como Institutos Universitarios a la Universidad de Oviedo Institutos o Centros de Investigación o creación artística de carácter público o privado, que serán aprobados por el Consejo Social a título de propuesta para su remisión al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, previo Informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

b) Los acuerdos previstos en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, celebrados para adscribir a la Universidad como Colegios Mayores o Residencias Universitarias otros Colegios o Residencias, públicas o privadas, que serán aprobados por el Consejo Social a título de propuesta para su remisión al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

4. No se consideran Convenios los Contratos celebrados por los Departamentos e Institutos Universitarios con entidades públicas y privadas o con personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización, previstos en el art. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 74

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad, a través del/de la Rector/a, remitirá a la Secretaría del Consejo Social cuantos Convenios de los previstos en el artículo 73.1 de este Reglamento vayan a ser suscritos por la Universidad.

2. El texto del Convenio irá acompañado por una Memoria en la que se incluya expresamente una referencia a las características de la entidad o institución con la que se pretende suscribir el Convenio, los objetivos que se persiguen con su firma y los resultados concretos que se prevén alcanzar.

3. Asimismo, la Memoria contendrá una calificación del Convenio desde el punto de vista económico, en el sentido de indicar con toda claridad si implica incremento de gasto o no y por tanto expresando si se remite a fines de información o de aprobación. A este respecto, si las acciones específicas que se deriven del Convenio suponen incremento de gasto, se hará constar así, indicando la partida presupuestaria a la que se asignará el gasto y una previsión de la cuantía del mismo.

4. Se entiende que un Convenio supone incremento de gasto cuando éste no esté previsto específicamente en el Presupuesto del año en curso.

5. En el caso de renovación de Convenios, en la documentación que se remita al Consejo Social se incluirá una Memoria de las actividades realizadas al amparo del acuerdo y de los resultados obtenidos.

Artículo 75

Una vez remitido al Consejo el texto de un Convenio, la Secretaría de aquél lo enviará a la mayor brevedad posible a todos/as los/las Consejeros/as. Si el Convenio no supone incremento de gasto pero un mínimo de tres Consejeros/as estiman conveniente recabarlo para su aprobación por el Consejo, lo harán saber de forma razonada a la Secretaría para que ésta, dentro del plazo del mes previsto por el art. 3.2 i) de la Ley del Consejo Social, Informe al respecto a las autoridades académicas.

Artículo 76

1. Por delegación del Pleno del Consejo, la Comisión Económica podrá aprobar los Convenios que impliquen incremento de gasto, y la Comisión de Gestión Universitaria podrá aprobar los restantes Convenios recabados al efecto por el Consejo.

2. Por delegación del Pleno, el trámite de información de los demás Convenios se sustanciará ante la Comisión de Gestión Universitaria.

3. Cuando proceda la aprobación del Convenio por el Consejo, la Comisión competente se reunirá en el plazo máximo de 10 días desde la recepción del Convenio o desde que éste sea recabado para su aprobación por el Consejo.

TÍTULO VIII. DE LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES

Artículo 77

A los efectos del artículo 3.3 i) de la Ley del Consejo Social, podrán presentar quejas o reclamaciones ante el Consejo Social tanto los miembros de la comunidad universitaria como las

personas físicas o jurídicas ajenas a la misma con ocasión de las relaciones que eventualmente entablen con la institución. Asimismo, los/las Consejeros/as podrán solicitar por escrito la tramitación de sus peticiones con el carácter de reclamación cuando versen sobre el deficiente funcionamiento de la Administración universitaria.

Artículo 78

Las quejas o reclamaciones habrán de presentarse en el Consejo Social, cuya Secretaría acusará recibo de las mismas. A tal efecto, bajo la dependencia del/de la Secretario/a del Consejo Social se llevará un Registro administrativo de constancia y seguimiento en el que se tomará razón de la reclamación, fecha de presentación y estado de tramitación.

Artículo 79

1. Presentada una queja o reclamación, se convocará inmediatamente a la Comisión de Quejas y Reclamaciones, la cual se pronunciará sobre su admisión o archivo.
2. Las reclamaciones que manifiestamente carezcan de fundamento, sean anónimas, versen sobre hechos remotos o se refieran a cuestiones ajenas al ámbito universitario o a las competencias atribuidas al Consejo por el art. 3.3.i) de la Ley 2/1997 podrán ser archivadas sin más trámite, comunicando al/a la interesado/a tal circunstancia.
3. Si se presenta más de una reclamación sobre el mismo tema, la Comisión podrá decidir su acumulación.

Artículo 80

Los escritos de reclamación admitidos a trámite serán trasladados al/a la Rector/a para que a la vista de los mismos remita al/a la Presidente/a del Consejo Social un Informe escrito que será emitido por el propio Rectorado o por otra autoridad o funcionario/a a su petición. Este Informe, al que se acompañarán cuantos documentos o testimonios se estimen oportunos, será enviado en el plazo máximo de diez días.

Artículo 81

1. La Comisión de Quejas y Reclamaciones, mediante la Secretaría del Consejo, podrá recabar a través del/de la Rector/a la información complementaria que estime oportuna de cualquier otro órgano de la Universidad o del Principado de Asturias sobre los extremos o cuestiones relativas a la reclamación.
2. Los miembros de la Comisión, en el cumplimiento de su función, podrán también hacer uso del derecho que les otorga el art. 5.1 de la Ley 2/1997 y el art. 15.2 de este Reglamento.

Artículo 82

1. La Comisión elaborará y elevará al Pleno del Consejo un Informe sobre la queja o quejas acumuladas, el cual incluirá una propuesta de Toma de Posición.
2. El Orden del día del Pleno correspondiente incluirá un punto específico para la cuestión.
3. El expediente relativo a la queja estará a disposición de lo/las Consejeros/as en la sede del Consejo para su examen desde el momento de la formulación de la convocatoria de la sesión.

Artículo 83

1. En el ejercicio de sus competencias en materia de Quejas y Reclamaciones el Consejo Social no podrá modificar o anular los actos de la Administración universitaria dictados por otros órganos universitarios, pero podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para su adopción.
2. Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada presumiblemente por arbitrariedad, error o negligencia de un/a empleado/a público/a o autoridad académica, el Consejo Social hará constar su criterio al respecto y lo trasladará formalmente al/a la Rector/a, formulando las sugerencias oportunas.
Asimismo, el Consejo podrá solicitar del/de la Rector/a o, en su caso, de la Administración del Principado de Asturias, la realización de inspecciones encaminadas a la depuración de responsabilidades.
3. En todo caso, el acuerdo del Consejo Social que recaiga sobre la reclamación o queja se pondrá en conocimiento del reclamante.

Artículo 84

En la Memoria Anual del Consejo se hará constar el número, naturaleza, circunstancias y criterios adoptados en relación a las reclamaciones presentadas en el período anterior, así como en su caso, los obstáculos hallados en su investigación.

TÍTULO IX. DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO EN LAS POLÍTICAS UNIVERSITARIAS DE BECAS, AYUDAS, EXENCIONES Y CRÉDITOS A LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 85

El Consejo Social coordinará y supervisará las políticas universitarias de becas, ayudas, exenciones y créditos a los/las estudiantes, velando por que se desarrollen con pleno respeto a los principios de publicidad, mérito y capacidad.

Artículo 86

1. El/La Presidente/a del Consejo Social formará parte de todas las Comisiones creadas en la Universidad para la ejecución de estas políticas.
2. El/La Presidente/a podrá delegar estas funciones en el/la Vicepresidente/a, en un/a Consejero/a o en el/la Secretario/a.

Artículo 87

1. Los órganos universitarios competentes remitirán periódicamente al Consejo Social información acerca de las convocatorias de becas, ayudas y exenciones incluyendo los criterios seguidos para su adjudicación, así como relaciones actualizadas de las becas, ayudas, exenciones y créditos concedidos.
2. La Comisión Económica del Consejo Social elaborará y elevará al Pleno un Informe anual sobre las políticas universitarias de becas seguidas, incluyendo en su caso propuestas para la mejor coordinación e impulso de estas políticas.

TÍTULO X. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONSEJO

Artículo 88

1. El/La Secretario/a elaborará el borrador del Proyecto de Presupuesto del Consejo Social conforme a las directrices impartidas por el/la Presidente/a.
2. El Proyecto de Presupuesto preverá las necesidades de personal y medios materiales que demande el correcto funcionamiento de sus servicios.
3. La Comisión Económica aprobará el Proyecto de Presupuesto del Consejo Social, el cual será remitido al Rectorado para su inclusión como Programa específico dentro del Presupuesto de la Universidad de Oviedo.

Artículo 89

1. Corresponde al/la Presidente/a del Consejo autorizar con su firma las operaciones de ejecución de su Presupuesto.
2. A tales efectos el/la Presidente/a podrá delegar en el/la Secretario/a.

Artículo 90

El/La Secretario/a elaborará la liquidación anual de Cuentas del Presupuesto del Consejo Social, la cual se remitirá al Comité de Control de Cuentas.

TÍTULO XI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 91

El presente Reglamento podrá ser reformado mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Artículo 92

La iniciativa de la reforma corresponde al/a la Presidente/a del Consejo o a un tercio de sus miembros. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto articulado alternativo y de una Memoria justificativa.

Artículo 93

Aprobada la reforma, se remitirá a la Consejería con competencias en materia de Universidades para su aprobación por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Segunda

Transcurridos tres meses desde el envío de este Reglamento a la Consejería con competencias en materia de Universidades del Principado de Asturias, el/la Rector/a de la Universidad adoptará la Orden de inserción del mismo en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercera

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, aprobado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de

septiembre de 1986 (BOE. 19 de septiembre de 1986) y modificado por Orden de 18 de febrero de 1988 (BOE 23 de febrero de 1988).²

² OM 15 Sep. 1986 (Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Oviedo) OM 18 Feb. 1988 (modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Social de la Universidad de Oviedo)